



Yaszú Muñoz
— Diputada Local —

LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Rodrigo Mireles
— Diputado —

**INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTES.**

Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ en mi calidad de de Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género y **Diputade RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES** en mi calidad de integrante de la Comisión de Derechos Humanos, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 16 fracción III, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Legislatura, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL PÁRRAFO ONCE DEL ARTÍCULO 66, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

La Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha presentado ante el_H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendientes, entre otros asuntos, a prohibir el nepotismo en todos los cargos de elección popular.

De acuerdo con la definición de la Real Academia Española, "*nepotismo es dar preferencia hacia familiares y amigos a la hora de otorgar un empleo o cargo públicos*"¹ y, en un sentido político más amplio, el nepotismo es una forma de corrupción ya que otorga a sus familiares privilegios de posicionamiento y cercanía con la persona gobernante, más allá de las propias capacidades y méritos personales para ocupar un cargo público.

La iniciativa enviada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, busca anular la práctica nociva de perpetuar el poder político en una familia o en torno a una persona gobernante.

En consistencia con lo anterior, ambos promoventes proponemos la armonización legislativa correspondiente en la Constitución Política del

¹ RAE. (S/F). Diccionario. Consultado en: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/nepotismo>

Estado de Aguascalientes, a fin de que se prohíba la práctica del nepotismo electoral.

De esta manera, el problema social que busca resolverse es la erradicación de una mala práctica como lo es, el perpetuar el poder político en una familia o en torno a alguna persona gobernante.

Adicionalmente, la presente iniciativa busca:

- a) Promover la Equidad y el Mérito: Garantizando que los cargos públicos sean ocupados por personas con capacidades y méritos, en lugar de aquellos que únicamente cuentan con vínculos familiares con personas gobernantes en funciones.
- b) Prevenir la Perpetuación del Poder: Al prohibir que familiares de personas funcionarias salientes participen en elecciones inmediatas, es decir, se pretende evitar la perpetuación de dinastías políticas.
- c) Fortalecer la Democracia: El objetivo es fortalecer la democracia al promover procesos electorales limpios y justos, donde la competencia se base en el mérito y no en aprovechar la influencia política, económica y social del familiar en el gobierno.



- d) Garantizar la Rendición de Cuentas: Al limitar el nepotismo, se busca aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder público, de manera que no se encubra una posible mala actuación en el gobierno, lo que contribuye a una mayor confianza ciudadana en las instituciones.

Así, lo que se busca es prohibir a familiares de la persona funcionaria saliente, la pretensión de ocupar el mismo cargo público por la vía electoral, en el caso de los cargos de Gubernaturas, Diputaciones locales, Presidencias Municipales, Regidurías o Sindicaturas en el período inmediato consecutivo.

En este sentido, los familiares sí podrán ocupar el mismo cargo de la persona funcionaria saliente una vez que transcurra, al menos, un período constitucional intermedio de acuerdo con la temporalidad del cargo público que es de tres años para el caso de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, y de seis años en el caso de la Gubernatura.

La y le promovente consideramos que ello redundará en beneficio de la ciudadanía al impedir que una familia se constituya en una dinastía de poder.

Finalmente, valga comentar que, al aprobarse la presente reforma, se estará abonando a la estabilidad legal del Estado, toda vez que al elevar la prohibición del nepotismo a rango constitucional, proporciona una base legal más sólida para su aplicación. Esto dificulta futuras modificaciones o derogaciones, asegurando una política más consistente contra el nepotismo a largo plazo. Valga precisar que la iniciativa contempla que la prohibición del nepotismo electoral será aplicable, en caso de tener a bien su aprobación por el Pleno Legislativo, a partir de los procesos electorales locales que se celebren en el año 2027.

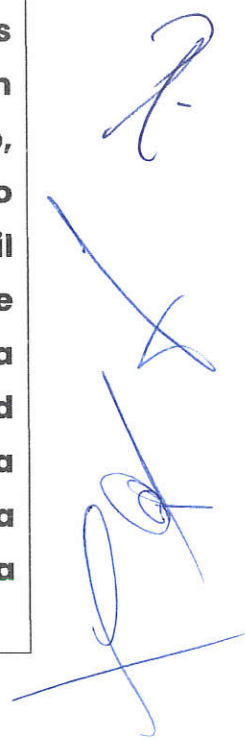
Para mayor claridad, enseguida se inserta cuadro con el texto vigente de la legislación a reformar y la redacción propuesta.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<p>Artículo 20.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>Artículo 20.- No pueden ser electas como personas Diputadas:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un</p>

	<p>vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja, o de parentesco consaguíneo o civil en la línea recta sin limitación de grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupa una Diputación.</p>
<p>Artículo 38.- No puede ser Gobernador:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>Artículo 38.- No puede ocupar la Gubernatura:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. La persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja, o de parentesco consaguíneo o civil en la línea recta sin limitación de grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupa la Gubernatura.</p>



<p>Artículo 66.- [...] No pueden ser electos persona Titular de la Presidencia Municipal, persona Regidora o Síndica:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>Artículo 66.- [...] No pueden ser electos persona Titular de la Presidencia Municipal, persona Regidora o Síndica:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja, o de parentesco consaguíneo o civil en la línea recta sin limitación de grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupa el cargo de la Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura.</p>
--	--



En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción VI, al artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 20. No pueden ser electas como personas Diputadas:

I. a V. [...]

VI. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja, o de parentesco consanguíneo o civil en la línea recta sin limitación de grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupa una Diputación.

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción VI al artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 38.- No ocupar la Gubernatura:



**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

Fracciones I (...) V

VI. La persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja, o de parentesco consanguíneo o civil en la línea recta sin limitación de grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupa la Gubernatura.

TERCERO.- Se adiciona la fracción V al párrafo once, del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 66.- [...]

No pueden ser electos persona Titular de la Presidencia Municipal, persona Regidora o Síndica:

I. a IV. [...]

V. La persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja, o de parentesco consanguíneo o civil en la línea recta sin limitación de grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado, o de

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupa el cargo de la Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La prohibición del nepotismo electoral establecida en esta reforma será aplicable a partir de la fecha de inicio oficial del proceso electoral local que se celebre en el año 2027.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 05 de marzo del 2025

Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ

Diputado RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES

José Trinidad Romo Morán

Ana Laura Gómez.